Señora Fabiola, buena stardes doy alcance al correo enviado anteriormente y a través del cual le hacía la notificación de la supervisión de la adición del contrato de cocacola, adición que se realizó con el modificatorio No 2, el alcance se da en el sentido que el encabezado del correo quedó mal diligenciado y se enunció de manera equivocada el objeto.

Así las cosas, por favor hacer caso omiso al correo que fue enviado anteriormente.

FABIOLA GUERRERO
Club Militar
Bogotá D.C.

En desarrollo del MODIFICATORIO No 2 a través del cual se autorizó la adición por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE ($20.000.000) IVA INCLUIDO al contrato CD-268-2025. SUMINISTRO DE BEBIDAS Y GASEOSAS PRODUCTOS COCA COLA PARA EL CLUB MILITAR se designa como supervisor con aprobación en la plataforma del SECOP II ordenador del DELEGATARIO CONTRACTUAL, Subdirector General, señor CORONEL ERNESTO SANTAMARIA MONTENEGRO, y en atención a las funciones de Supervisión establecidas en el Manual de supervisión del Club Militar, así como las previstas en la normatividad legal vigente y demás, con toda atención me permito notificarle del contrato CD-268-2025 suscrito con INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, para llevar a cabo el proceso de "SUMINISTRO DE BEBIDAS Y GASEOSAS PRODUCTOS COCA COLA PARA EL CLUB MILITAR, el cual se encuentra perfeccionado (es decir, suscrito entre las partes) y legalizado con la expedición del registro presupuestal a través de la Plataforma SECOP II (Sistema Electrónico de Contratación Pública), así:

NÚMERO PROCESO	CONTRATO	FECHA aprobación	PROVEEDOR	VALOR CONTRATO	REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO		PLAZO EJECUCIÓN	GARANTÍA ÚNICA fecha de aprobación	FECHA INICIO EJECUCIÓN SECOP II
CM-CD-289-2025	CD-268-2025	*9/10/2025*	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS	$ 120.000.000 . COP	87525	16 DE DICIEMBRE-2025	20 DICIEMBRE DE 2025	22-DICIEMBRE DE 2025	10-OCTUBRE DE 2025

Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Decreto 1082 de 2015, esto es, los informes de ejecución de supervisión, entre otros; siendo causal de mala conducta el no dar cumplimiento a las normas, lo cual es sancionado por el Código Contencioso Administrativo.

Su función como Supervisor está regida por el numeral 1º del artículo 4 y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993; el artículo 84 y siguientes de la Ley 1474 de 2011; en especial a las funciones establecidas en el Manual de Contratación Interno del Club Militar actualizado, o en los documentos y/o normas que adicionen, modifiquen o reemplacen las anteriores, y Manual de Supervisión e Interventoría; función que sólo caducará una vez se haya suscrito el acta de liquidación.

La presente notificación ha sido cargada en el contrato numeral 7 "Ejecución del Contrato" Plataforma SECOP II.
--

ANEXO: CRP No 87525

--

Cordialmente,

Grupo Contratos
Gustavo Adolfo Bolivar
gabolivar@clubmilitar.gov.co
Carrera 50 # 15-80 Bogotá, Colombia